

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, a fin que resuelva sobre la solicitud de medidas cautelares arriadas con la demanda. SIRVASE PROVEER CARTAGO, VALLE, NOVIEMBRE 30 DE 2023

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: DAVID ESCOBAR SOTO
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00158-00
Auto: 1901**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES que se presentaron al interior de esta demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** ha propuesto el BANCO DAVIVIENDA NIT 860-034-313-7, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de DAVID ESCOBAR SOTO, quien se identifica con la C.C No. 14.570.760

Ahora bien, sometida a estudio la solicitud se tiene que la misma es procedente, por lo que se accederá a ella.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

PRIMERO.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE POSEA o llegase a poseer DAVID ESCOBAR SOTO, quien se identifica con la C.C No. 14.570.760, DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN LOS BANCOS Y SERVICIOS:

- BANCO BANCOLOMBIA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO BOGOTA

- BANCO AGRARIO
- BANCO FALABELLA
- BANCO BBVA COLOMBIA
- BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA
- BANCO POPULAR
- BANCO ITAU CORPOBANCA
- GNB SUDAMERIS
- BANCO AV VILLAS
- BANCO BCSC

Líbrese oficios con destino a los gerentes de dichas entidades financieras - comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de **\$400.000.000.00**

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO, INMOVILIZACION Y POSTERIOR SECUESTRO del siguiente vehículo denunciado como de propiedad de **DAVID ESCOBAR SOTO, quien se identifica con la C.C No. 14.570.760**, que se describe a continuación:

a. Automóvil vehículo de placa: LQY-317

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes No. 1 de Combita Boyacá, comunicándoles la anterior determinación, para que a costa de la parte demandante la registren en el historial del vehículo antes mencionado; para ello procedan conforme al núm. 1° del canon 593.

Inscrita la medida se dispondrá lo pertinente para la inmovilización y secuestro del vehículo supra citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



ovc

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d2ec3e6e0dc2f5a5565f5d6e9f84e5e33c5851d6b197d504f88ad1e2ddb78**

Documento generado en 30/11/2023 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>